

DE LA

Franqueo

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha a promulgación el día en que termina la inserción de la termina la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su implimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo soa, con arregio á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA			Pesetas.			FURRA DE CÓEDOBA Pesetas.							
						Un mes							
						Trimestre.							
						Seis meses.							
Un ano	-			00		Un año			100	40			

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los senores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe políti o respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del dia 7 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8843

Número del expediente 6 288

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada Casilla Blanca, de mineral cobre, sita en el término de Añora y paraje que llaman Loma de Casilla Blanca, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octu-

bre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partide un mojón de piedras sueltas formado en una es combrera antigua en el lado N. de un rehund do, y del cual dista 253 metros en dirección N. el camino de Casilla Blanca; desde diche punto en direceión próximamente S. 34° 45' O. verdadero se medirán 200 metros y primera estaca; de primera O. 34º 45' N. 200 y segunda; de segunda S. 34° 45' O. 400 y tercera; de tercera E. 34° 45' S. 200 y cuarta, y de cuarta N. 84° 45' E. 400 à primera, para cerrar el rectangulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Num. 8848

Número del expadiente 6.289

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalurgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada 2." Casilla Blanca, de mineral cobre, sita en el término de Afiera y parsje que llaman Loma de Casilla Blanca, lindante por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrà por punto de partida un mojón de piedras situado cerca de un escorial, y al Oste del camino de Casilla Blanca, del cual dista unos 40 metros; desde dicho punto en dirección próximamente S. 34° 45′ O. verdadero se medirán 125 metros y primera esta ca; de primera O. 34° 45′ N. 200 y segunda; de segunda S. 34° 45′ O. 400 y tercera; de tercera E 34° 45′ S. 200 y cuarta, y de cuarta N. 34° 45′ E. 400 á primera, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del se nor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Num. 3343

Número del expediente 6.292

Hago saber: que por don Manuel Caballano y Borrege, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte perte. neucias para la mina denominada San José, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por Cerro de Guzman, dentro de la dekesa de la Cigarra, propiedad de don Antonio Garcia, que linda por E. con terreno de den Enrique Núñez de Prado, al O. con la via del ferrocarril, por S. con la Dehesi. l'a, de don Francisco Barbudo, y per N. con la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gebernador de 31 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un amejonamiento que hay en la cumbre del Cerro de Guzmán; desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 350 metros, al O 150, al N. 300 y al Sur 100, con cuyos cuatro ejes queda determinado el perimetro selicitado.

Lo que se publica de orden del senor Gobernador por medio de esta edicto para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.

—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3342

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo de consumos asignado, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declaradas responsables del importe de las cantidades recaudadas y dis traidas de su legitima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para reali zarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan importante precento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.

— El Administrador, A. Núñez de Couto.

Junta municipal del Censo electoral

Nam. 2947

Den Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que el acta de la sesión pública celebrada en esta villa para designar, por sorteo, los vocales como mayores contribuyentes por territorial é industrial y los suplentes de estos, es como sigue:

«En la villa de Peñarroya à veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, se rennieron en la Casa Consistorial los señores don Lorenzo Estévez Gómez, Concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos y más edad; don Vicente Hernández Suca, como ex Juez municipal, y ambos como vocales de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de celebrar la reunión pública de que trata la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del actual, bajo la presidencia del señor don Fermin Horrillo Infante, que ha sido designado para este cargo por la Junta local de Reformas Sociales.

Siendo las doce, el señor Presidente declaró abierto el acto, para el que también han sido convocados los mayores contribuyentes por ismuebles, cultivo y ganadería, que en esta villa tienen votos para compromisarios en la elección de Senadores, que ascienden al número de treinta y unc, y los mayores contribuyentes por contribución industrial, que también tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, que ascienden al número de trece, por no existir en esta villa ningún gremio legalmente constituido.

Se dió lectura, de orden del señor Presidente, por mi, el Secretario, de todas las disposiciones contenidas en la ley Electoral de ocho de Agosto del presente año y de las de la Real orden de diez y seis del actual, referentes al acto que se estaba celebrando.

Inmediatamente fueron escritos, en treinta y una pape etas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, separándose después de entre ellas las papeletas que contenian los nombres de don Felipe Gómez Mellado, por haber fallecido, y de don Vicente Hernández Suca, por tener car-

go de vocal como ex-Juez municipal más antiguo, por no existir en esta villa ninguna persona que reuna las condiciones que señala la regla dècima quinta de la tan repetida Real orden de diez y seis del actual.

Las restantes papeletas fueron intreducidas en igual número de bolas y estas en un globo preparado al efecto, y después de agitadas se sacó una de ellas para designar un vocal, re sultando elegido por este medio don Juan Mohedano Gómez; inmediatamente se extrajo otra bela para designar el suplente del vocal anterior y resultó elegido don Francisco Castillejo Rodríguez; en la misma forma se extrajo otra para elegir el segundo vocal, resultando elegido don José Mohedano Madueño, y, por último, se extrajo para suplente del anterior, resultando elegido don Luis Mohedano

Inmediatamente de terminado el sorteo anterior y variadas ó extrai das las papeletas de todas las bolas. fueren introducidas en trece de ellas otras tantas papeletas con los nom bres de los trece mayores contribuyentes por contribución industrial, y por el mismo procedimiento se hizo la elección de los dos vocales y dos suplentes por este concepto, que han de completar el número de los que debe tener la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, resultando ele gides: para vocal, don Manuel Marin Garcia; para suplente de este, don Manuel Cruz y Cruz; para vocal, don Luis Gómez Sanchez, y para suplente de este, don Crisanto Redriguez Ca

Terminado este segundo sorteo, el señor Presidente proclamó vocales y suplentes à los anteriormente dichos, y dispuso que se les notifiquen sus respectivos nombramientos al mismo tiempo que se convoquen à sesión para el dia treinta de los corrientes, à las doce y en la Casa Consistorial, con objeto de llevar à cabo la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, disponiendo además que se dé cumplimiento à la regla décima séptima de la Real orden del diez y seis del actual.

Con lo cual, y siendo las trece y veinte y ocho minutos, el señor Presidente declaró terminado el acto, que firma con los dos vocales concurrentes, de que certifico.—F. Horrillo.—V. Hernández Suca.—Lorenzo Estévez.—Francisco Sánchez Lozane, Secretario.»

Lo inserto está conforme con el original à que me reflero.

Y para que conste, y en complimiento de la regla décima sèptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peñarroya à veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Fracisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Núm. 2947

Don Francisco Sánchez Lozane, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta original de la

sesión de constitución de dicha Junta es como sigue:

«En la villa de Peñarroya á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del seflor den Fermin Horrillo Infante, los vocales de la Junta municipal del Cense electoral don Lorenzo Estévez Gómez, don Vicente Hernandez Suca y don Luis Gómez Sánchez, y los suplentes don Francisco Castillejo Rodriguez, don Luis Mohedano Rueda, que los son de los dos vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia; don Manuel Cruz y Cruz y don Crisanto Rodriguez Caballero, que lo son de los dos vocales mayo res contribuyentes por industrial, no habiendo asistido don Jesé Mohedano Madueño, vocal por territorial, por hallarse ausente; don Juan Mohedano Gómez, vocal también por territorial, y don Manuel Marin Garcia, que lo es por industrial, los cuales no han justificado la causa de su falta de azistencia.

Siendo las doce y cuarenta y cinco minutos y hallandose en el local mayoria absoluta de los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral, y por consiguiente en condiciones de poder tomar acuerdo, el señor Presidente declaró abierto el acto y expuso á los concurrentes que el objeto de la reunión era, como ya oportunamente se había hecho saber por las citaciones, para celebrar la sesión inaugural y de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, la cual, en virtud à estar presentes la mayoría absoluta de los individuos que la componen, quedaba desde este momento totalmente constituida, nombrando suplentes del vocal, como Concejal, al que le sigue en edad y con igual número de votos don Crus del Hoyo y Redo, y para vocal, como ex-Juez municipal, al que le sigue en turno de antigüedad, don Rafael Mohedano Pérez; sin perjuicio, con respecto á los vocales que no han asistido á este acto, de darles posesión de sus cargos en la primera sesión que se celebre, si antes no presentan excusas legales renunciándolos, y estas renuncias le son admiti das por la Superioridad.

Acto seguido manifestaron los vocales suplentes don Francisco Castillejo Rodriguez, que lo es por territo rial, y don Manuel Cruz y Cruz, que lo es por industrial, que no sabían leer ni escribir. Como esta circunstancia se ignoraba en el momento de su elección y es circunstancia necesaria para pertenecer à las Juntas municipales, la Junta acordo: dar por bien hecha su elección, declarándolos posesionados de sus cargos, puesto que no está en sus facultades el destituirios una vez elegidos ni admitir sus renuncias, sin perjuicio de exponer el caso á la Junta provincial del Censo electoral y estar á lo que la misma resuelva.

Con lo cual y siendo las trece y treinta y cinco minutos el señor Presidente declaró terminado el acto, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—

F. Horrillo.—V. Hernández Suca.— Lorenzo Estévez.—Crisanto Rodriguez.—Luís Mohedano Rueda.—Luís Gómez.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.

Lo inserto está conforme con el original à que me refiero.

Y para que conste expido el presente en Peñarroya á primero de Octubre de mil nevecientos siete.— Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Fermín Horrillo.

Núm 2950

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por el Secretario del Ayuntamiento de esta repetida villa se ha remitido á esta Junta municipal del Censo electoral la certificación siguiente:

Don Adolfo Cuesta Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que reconocidos los antecedentes que existen en la Secretaria de mi cargo, los Concejales en ejercicio que han obtenido mayor número de votes en su elección han sido don Cruz del Hoyo Redo. don Pedro Caballero Romero y don Lorenzo Estévez Gómez, los cuales han obtenido en su elección ciento veinte y cinco votos cada uno en el segundo distrito, siendo entre ellos el de mayor edad don Lorenzo Estévez Gómez.

Para que conste y à los efectos del parrafo segundo de la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peñarroya à veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Mohedano.—Hay un sello que dice: «Alcalda constitucional de Peñarroya.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que me refiero.

Y para que conste é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peflarreya á veinte y siete de Septiembre de mil novacientos siete.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Núm. 3285

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día once de los corrientes por esta Junta es como sigue:

cEn la villa de Peñarroya à once de Octubre de mil novecientos siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión bajo la presidencia del señor don Fermín Horrillo Infante, no habiendo asistido á este acto ningún mayor contribuyente por costribución territorial ni industrial, á pesar de haber sido convocados.

Siendo las veinte y una y trece minutos el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó á los concurrentes que el objeto de la misma era para proceder al sorteo de los vocales suplentes de esta Junta, uno por contribución territorial y otro por industrial, en sustitución de don Francisco Castillejo Rodríguez y don Manuel Cruz y Cruz, que han resultado incapacitados por no saber leer ni escribir, y los cuales suplian, respectivamente, à los vocales propietarios don Juan Mohedano Gómez y don Manuel Marin García.

Acte seguido se dió lectura por mi el Secretario y de orden del señor Presidente de un oficio que dice así:

«Junta provincial del Censo electoral .. Córdoba. Número ciento ochenta y siete. Examinada el acta de constitución de esa Junta municipal y resultando que los suplentes den Francisco Castillejo Rodriguez y don Manuel Cruz y Cruz no saben leer ni escribir, según manifestación tardia de los mismos en el acto de la toma de posesión. Visto el último párrafo del articulo ence de la ley, por el que se declara que para formar parte de las Juntas municipales del Censo es condición necesaria la de saber leer Yescribir; considerando, en su virtud, que los sorteos de los referidos suplentes sen nules por dedución ló gica del antedicho precepto. He acordado, por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que me confiere la misma ley, declarar nulos los sorteos de repetides suplentes y se con Voque por V. á los mayores contribu-Yentes por territorial é industrial pa ra nueva reunión, en que procedan por segunda vez à designar por el mismo procedimiento otro mayores centribuyentes que sepan leer y es-Cribir, excluyendo del sorteo á los que no reunan esas circunstancias y a les que ya representen las respectivas categorias en esa Junta ó resulten con alguna incompatibilidad. Dios guarde à V. muchos afios. Còrdoba cuatro de Octubre de mil novecientos siete.-El Presidente, Eduardo Uribarri.—Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.-Don Fermin Herrillo Infante. Penarroya.»

Enterada la Corporación procedió à excluir del sorteo à los mayores contribuyentes que no constara que supieran leer y escribir, para sortear los demás.

Hecho lo cual con los contribuyentes por contribución territorial, re sultó elegido para vocal suplente don Fernando Martín Moreno, que suplirá al vocal propietario don Juan Mobedano Gómez.

Verificado nuevo sorteo con los contribuyentes por industrial, resultó elegido don Alfonso Ramirez Ruiz bara vocal suplente de don Manuel Marin García, acordándose que estos nombramientos se comuniquen á los interesados.

No habiendo más asuntos de que tratar y siende las veinte y dos y treinta minutos se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes de que certifico.—F. Horrillo.—V. Hernández Suca.—Manuel Marin.—Lorenzo Estévez Gómez.—Juan Mohedano.—José Mohedano.—Fran cisco Sánchez, Secretario.»

Le anteriormente inserte está conforme con el original á que se reflere.

Y para que conste expido el presente en Peñarroya á trece de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Herrillo.

Núm. 3285

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certico: que el acta de la sesión celebrada el día veinte y uno de los corrientes por esta Junta municipal, es como sigue:

«En la villa de Peñarreya à veinte y une de Octubre de mil novecientos siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los señeres vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, con objete de celebrar sesión bajo la presidencia de su Presidente don Fermin Horrillo Infante.

Siendo las veinte, el señor Presidente declaró abierto el acta y manifestó: que el objeto de la sesión era para dar posesión á los vecales y suplentes elegidos el día once del actual, en virtud de orden del señor Presidente de la Justa provincial, y cuyos nombres son: don Fernando Martin Moruno y don Alfonso Ramirez Ruiz, y para declarar constituida definitivamente esta Junta municipal del Censo electoral.

Hallandose presentez los dos seño res referidos, el señor Presidente los declaró posesionados en sus respectivos cargos y constituida definitivamente esta Junta municipal del Censo electorat, con los señores que siguen, puesto que los que en este momento no se hallan presentes, tomaron posesión el día treinta de Septiembra próximo pasado.

Vocal como Concejal con mayor número de votos y más edad, que no es Alcalde ni Teniente, don Lorenzo Estévez Gómez; suplente del mismo, don Cruz del Hoyo Redo; vocal como ex-Juez municipal más antiguo, don Vi cente Hernandez Suca; suplente del mismo, don Rafael Mohedano Pérez: vocal come mayor contribuyents por contribución territorial con voto para compromisario en la elección de Senadores, don Juan Mohedano Gómez; suplente del misme, don Fernando Martin Moruno; vocal por igual concepto, don José Mohedano Madueño; suplente del mismo, don Luis Mohedano Rueda; vocal como mayor contribuyente por contribución industrial con voto para compromisario en la elección de Senaderes, don Manuel Marin Garcia; suplente del mismo, don Alfonso Ramirez Ruiz; otro por igual concepto, don Luis Gómez Sánchez; suplente del mismo, don Crisanto Ro. driguez Caballero; Secretario de la Junta, el del Juzgado municipal, don Francisco Sánchez Lozano; suplente del mismo, don Miguel Muñoz Fernán-

Con lo cual, y siendo las veinte y cuarenta y cinco minutos, se dió por terminado el acto, que firman los sefiores concurrentes, de que certifico.

—J. Horrillo.—Rafael Mohedano.—

Manuel Marín.—Crisanto Rodriguez.
—V. Hernández Suca.—Luis Gómez.
—Alfonso Ramirez Ruiz.—José Mohedano.—Cruz del Hoyo.—Juan Mohedano.—Fernando Martin.—Luis Mohedano.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el original à que se refiere. Y para que conste expido el presente en Peñarroya à veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozanc.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Patronato de la Obra Pía Fundada por

Doua Teresa de Córdoba y Hoces

Num. 3841

Debiendo concederse un dete de 500 pesetas á favor de doncella pobre, natural de Córdoba, huérfana y de es merada conducta, para su ingreso en una Orden religiosa de las aprobadas por Su Santidad, así como otro dote de igual cantidad à favor de otra que reuna iguales condiciones y haya contraido matrimonio en el pasado año de 1906, se anuncia al público para que las que se encuentren en aquellas circunstancias puedan dirigir sus solicitudes documentadas, entregándo las en la Secretaria de este Patrona. to (San Pablo 44), de diez à doce de la mafiana, durante el plazo de quince dias, contados desde esta fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirán las que se produzcan, y el Patronato adjudicará los dotes á las interesadas que más exactamente reunan las condiciones exigidas para obtener dichos bane-

Córdeba 5 de Noviembre de 1907. — El Secretario, Manuel Varo Repiso. — V.º B.º: El Presidente, † El Obispo de Córdoba.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3339

Don José Serrano Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 28 del pasado Octubre, acordó se saque á subasta el arbitro sobre el matadero y pescados, para el ejercicio de 1908; y ejecutando lo acordado, por el presente se anuncia subasta de dicho arbitro, bajo el tipo de 3 500 pesetas y condiciones establecidas.

La subasta se celebrará á los vein te días hábiles de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Sindico y comisión de Hacienda, de trece á catorce horas del día que le corresponda, por pujas á la llana, debiendo los licitadores acreditar su personalidad y tener consti-

tuide depôsito previo del 5 por 100 del tipo de remate.

Priego 4 de Noviembre de 1907.— José Serrano.

Nam. 3339

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 28 del pasado Octubre, acordó se saque à subasta el arbitrio sobre la alhóndiga de granos de esta ciudad, para el ejercicio de 1908; y ejecutando lo acordado, por el presente se anuncia subasta de dicho arbitrio, bajo el tipo de 2.750 pesetas y condiciones establecidas.

La subasta se celebrará à les veinte días hábiles de inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, de doce à trece horas del día que le corresponda, por pujas à la llana, debiendo los licitadores acreditar su personalidad y tener constituído el depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate.

Priego 4 de Noviembre de 1907. — José Serrano.

Num. 3356

Hago saber: que declarada en quisbra la subasta celebrada en 17 del pasado Septiembre de dos huertos tierra de riego, uno en la Peñuela y otro en el callejón del Barranco, de este ruedo y término, rematados por don Juan Alcalá Zamora y Castillo, por no haber satisfecho éste el precio del remate, condenándole á la pérdida del depósito, y acordada asimismo nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que las dos celebradas, ejecutando lo acordado se sacan á licitación las dos fincas siguientes:

1. Un huerto de tierra riego al sitio de las Peñuelas, de este ruedo y término, de cabida cuatro celemines; linda al Sur el camino, Este, Popiente y Norte otras tierras de don José Luis Castilla, siendo tipo de subasta 1.000 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra riego, de tres celemines, en el callejón del Barranco, de este ruedo y término; linda Norte y Este tierras que fueron de don Fausto Lozano, Sur de don José Luis Castilla y Oeste la vereda del Barranco, siendo tipo 375 pesetas.

Los licitadores acreditarán su personalidad y tener hecho depósito previo del 5 por 100 del tipe de remate, no ser deudores al establecimiento, y se adjudicará el remate al mejor postor, quien pagará el precio dentro de tercero día.

La subasta se celebrará á los veinte días hábites de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las salas Capitulares, ante mi autoridad, Sindico, Comisión de Pósitos y Secretario.

Priego 6 de Noviembre de 1907.— José Serrano.

LA VICTORIA

Núm. 3344

Don Juan Platas Sobriso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta, por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á co nocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI CIAL de esta provincia.

La Victoria 29 de Octubre de 1907.

—Juan Piatas.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 3321

AÑO DE 1907

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

	TO SERVICE OF THE SER	Obligaciones de pago						ub./so	
Capitulos	OBLIGACIONES	Inmedia	ato.	Diferible.		Volunta-		Total.	
	Anna Committee T	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
1.0	Gastos del Ayuntamiento	3009	83	175	83	TOTAL SO.	The state of the s	3185	66
2.0	Policia de seguridad	496	83	83	33			580	16
3.0	Policia urbana y rural	3027	58	258	33	,		3285	91
4.0	Instrucción pública	286	25	147	50	THE REAL PROPERTY.		433	75
5.°	Beneficencia	909	75	,	304	SHE SH		909	75
6.0	Obras públicas	1044	33	187	50	200	12	1231	83
7.0	Corrección pública	466	30	00 3	Sim!	usman)	(6)	466	30
9.0	Cargas	12354	82	146	41	76 8	33	12577	56
10.0	Obras de nueva construcción	CONTRACTOR OF THE PERSON		2		2			
11.0	Imprevistos	- 291	66	339	04			630	70
12.0	Resultas	THE D		>	1		400	Marita S	
The de Contract	TOTALES	21887	35	1337	94	76	33	23301	62

Aguilar à 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3336

Don Miguel Torres y R. Idán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de po licia judicial para que procedan à ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de siete pavos, de ellos cinco negros y dos ruanes, te niendo todos cortada una una de la pata derecha, que el día veinte de Octubre últime desaparecieron de la era de la finca llamada Bolonia la Grande, de este término, propios de don Enrique de Alvear, procediéndose, en su caso, á la intervención de dichas aves y detención de sus posee dores, si no acreditan su legitima ad. quisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho

Dado en Montilla à cinco de Noviembre de mil novecientos siete.— Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

CABRA

Num. 8887

Cédula de citación.

Per la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta ciu dad, don Juan Sancho Pèrez, se cita como denunciado á Juan Alhama Hernández, por hurto de carbón, cuyo domicilio se ignora, para que el dia diez y nueve del actual, à las once de la mañana, comparezca, con las pruebas de que intente valerse en favor de su derecho, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle de Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibiéndole que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que le concede el articulo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, le pararán los perjuicies consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente en Cabra à dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Aguilar. ECIJA

Nam. 3848

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por uso de nombre supuesto y burto de caballerías, contra Vicente Escalona Molina (a) Vicentico, se cita para que dentro del término de diez dias, que empezarán à contarse desde que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ente los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración en el dicho sumario à Juan Fernández Heredia, que resulta ser vecino de Córdoba, en calle Enmedio, número quince; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ecija tres de Noviembre de mil novecientos siete.—El actuario.—Visto bueno, Juan Castilio.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 3369

Don José María Sánchez Vera, Juez de instracción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Reguera, vendedor ambulante de paños, domiciliado en Sevilla, calle del Sol, número cinco, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, por más que se dice debe hailarse vendiendo quincalla ó paños en la provincia de Cordoba, á fin de que en el términe de diez dias comparezca en este Juzgade á respender á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación y expendición de vales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lu-

A la vez ruego y encargo à todas las autoridades de la nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder à la busca y captura de dicho procesado, remitiendolo, si es habido, à disposición de este Juzgado, cen las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á treinta y uno de Octubre de mil nove cientos siete.—José María S. Vera.— El actuario: P. H., Juan de la Cruz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este Boletin el día 13 del mismo mes afio.

Dice asi:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis-»facer todos los gastos de las subas-»tas que se declaren desiertas, con

»arreglo igualmente à los articulos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

*Las expresadas Corporaciones es*tán obligadas á satisfacer los dere*chos de inserción en los periódices
*oficiales de todas las subastas que
*resulten desiertas, por no haber mo*tivo que aconseje la excepción de es*te pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en
primer término todos los gastos de
las subastas inexcusablemente, à reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubopostor.>

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallar de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba llerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba j fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIEN tes para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo s la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.